

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



---

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 8 del apartado C del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**II. Planteamiento del problema**

La función de la Fiscalía General de Justicia es esencial para garantizar el debido proceso, la legalidad y la procuración de justicia en la Ciudad de México. La transparencia, la imparcialidad y la eficacia de esta institución son fundamentales



---

para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, pilares sobre los cuales se sustenta el Estado de Derecho.

El actual proceso de ratificación de la Fiscal General de la Justicia de la Ciudad de México ha estado caracterizado por altos niveles de politización que han empañado al proceso en su conjunto. A través de los medios de comunicación, se han ventilado y denunciado diversos actos que pueden calificarse de persecución política en contra de las y los legisladores que han manifestado sus argumentos y posturas para NO ratificar a la actual titular de la Fiscalía capitalina en el proceso referido.

Por ello, resulta fundamental blindar este proceso y llevar a cabo las adecuaciones constitucionales y legales necesarias que hagan de este importante proceso de nombramiento y ratificación, un ejercicio blindado de presiones políticas, caracterizado por auténticos mecanismos de transparencia y democracia.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

No aplica.

### **IV. Argumentación de la Propuesta**

La propuesta de reforma busca modificar la redacción actual del numeral 8 del apartado C del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente en la parte que hace referencia a la cantidad de votos necesarios para el nombramiento y ratificación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia. Actualmente, el texto establece que dicho nombramiento requiere de la aprobación por "mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva". La propuesta es sustituir esta expresión por "mayoría calificada de dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso".



---

La importancia fundamental de esta modificación radica en la necesidad de asegurar que la decisión sobre el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia cuente con el respaldo de una mayoría calificada de **todas y todos los integrantes del Congreso**, no solo de aquellos que se encuentran presentes en la sesión de votación.

Esta modificación busca brindar mayor certeza al proceso, evitando posibles actos de intimidación o presiones que podrían llevar a la ausencia de algunos diputados en la sesión de votación. Al requerir la participación de la mayoría calificada de la totalidad de los y las integrantes del Congreso, se fortalece la legitimidad y representatividad de la decisión, garantizando que sea el resultado de un consenso amplio y significativo.

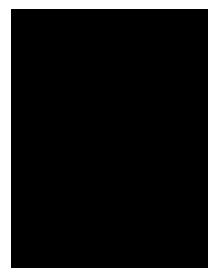
En conclusión, la presente propuesta de reforma no solo tiene como objetivo mejorar el marco legal que rige el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sino también fortalecer la integridad del proceso democrático, asegurando que la decisión sea tomada con la participación efectiva de todas y todos los integrantes del Congreso.

## **V. Impacto Presupuesta**

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

## **VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley



Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

**VII. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII. Ordenamiento a Modificar**

| <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>   |   |
|---|---|
| <b>Texto Vigente</b>  | <b>Texto Propuesto</b>  |
| <p><b>Artículo 46.</b> Organismos Autónomos</p> <p>A. a B. Sin modificación.</p> <p>C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras.</p> <p>1. a 7. Sin modificación.</p> <p>8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o</p> | <p><b>Artículo 46.</b> Organismos Autónomos</p> <p>A. a B. Sin modificación.</p> <p>C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras.</p> <p>1. a 7. Sin modificación.</p> <p>8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o</p> |



|  |  |
|--|--|
| <p>candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes <b>de los miembros presentes en la sesión respectiva</b>, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.</p> | <p>candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes <b>de las y los integrantes del Congreso</b>, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.</p> |
|--|--|

## **IX. Texto Normativo Propuesto**

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el numeral 8 del apartado C del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 46.** Organismos Autónomos.

A. Sin modificación.

B. Sin modificación.

C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras.

1. Sin modificación.
2. Sin modificación.
3. Sin modificación.
4. Sin modificación.
5. Sin modificación.
6. Sin modificación.



7. Sin modificación.
8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes **de las y los integrantes del Congreso**, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 05 de diciembre del 2023.

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

**DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA**